

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las leyes, decretos, y demás disposiciones son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Para todo lo relativo a esta publicación dirijase la correspondencia al Director.

DESTERRADOS NUMERO 14 —GUANAJUATO.

Registrado nuevamente como artículo de segunda clase el 28 de Julio de 1917.

Año VII.—Tomo XII.

Guanajuato, Jueves 24 de Noviembre de 1921.

Número 42.

Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Manifiesto a los CC. del Estado.

Estando próximas las elecciones municipales en los Distritos de esta Entidad, he creído conveniente poner en conocimiento de los ciudadanos de la misma, de una manera terminante, las siguientes declaraciones:

El Gobierno no apoya a ningún partido, ni mucho menos impondrá candidatura alguna.

Obediente con la voluntad del Pueblo, manifiesto que el Gobierno respetará y hará respetar esa voluntad.

Los que aseveran que existe apoyo del Gobierno para determinado grupo y con esas versiones procuran atraerse la simpatía de los votantes, por la justa indignación que causan las imposiciones, sólo hacen uso de un procedimiento que se emplea en política en beneficio de sus propios intereses o de los partidos o agrupaciones a que pertenecen, procedimiento al que por otra parte tienen derecho y soy el primero en disculpar y el cual carece de trascendencia efectiva en lo que pueda afectar a la lucha electoral en sí, ya que categóricamente declaro que no existe partido gobiernista u oficial.

Guanajuato, noviembre de 1921.

ANTONIO MADRAZO.

DIRECTOR,
JUAN B. ESCOTO.

SUMARIO.

	Folios
GOBIERNO DEL ESTADO	
Manifiesto del C. Gobernador del Estado.....	343
Decreto número 188 reformando varios artículos de la Constitución del Estado.....	344
Decreto número 193 convocando al Pueblo de Guanajuato a elecciones para la renovación de Ayuntamientos.....	344
Decreto número 194.—Ley para la renovación de Ayuntamientos.—[Folleto.]	
SECCION JUDICIAL	
Edictos y Avisos.....	345

GOBIERNO DEL ESTADO.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Guanajuato.—Primer Departamento.

EL C. INGENIERO ANTONIO MADRAZO,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 188.

La H. XXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

Artículo primero.—Se reforman de la siguiente manera los artículos de la Constitución Política Local que a continuación se expresan:

Art. 32.—El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura, los Presidentes Municipales y los Regidores de los Ayuntamientos, serán nombrados popularmente y por elección directa. Los Magistrados y los Jueces de Partido serán nombrados por la Legislatura funcionando en Colegio Electoral, y los Municipales y los Jurados por los Ayuntamientos respectivos.

Art. 73.—Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente y del número de Regidores que sea necesario de acuerdo con la importancia de cada Municipio, sin que el número sea mayor de quince ni menor de siete. Por cada Municipio propietario se nombrará un suplente.

Art. 75.—Los Ayuntamientos administrarán colectivamente los asuntos de los Municipios y el Presidente de la Corporación dirigirá las deliberaciones de ésta y será el ejecutor de los acuerdos de la misma.

Art. 76.—Los Ayuntamientos se renovararán en totalidad cada año pudiendo sus miembros ser reelectos, con excepción del Presidente Municipal o quien lo substituya.

Art. 77.—Los ciudadanos que tuvieran credenciales expedidas legalmente, se reunirán en el Salón de acuerdos del respectivo Municipio, para calificar la validéz de sus credenciales y declarar el resultado, todo en los términos que ordene la Ley Electoral.

Art. 83.—La administración pública en las poblaciones pequeñas, en que no haya Ayuntamiento, estará a cargo de un Delegado Municipal nombrado anualmente por el Ayuntamiento de la Cabecera del Municipio, quien también designará un suplente.

Para ser Delegado Municipal, se necesitan los mismos requisitos que para munícipe y, además, el de ser en todo caso vecino del lugar.

Artículo segundo.—Las reformas a que se refiere la presente Ley, comenzarán a surtir sus efectos desde el día de su publicación.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique por bando solemne y circule para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, a 15 de noviembre de 1921.—*Moisés Trejo, D. P.—J. V. Vargas, D. S.—Jenaro Sosa, D. P. S.—Rúbricas.*

Por tanto, mando se imprima, publique por bando solemne, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—*A. Madrazo.—El Secretario General del Gobierno, Lic. J. R. Domínguez.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

EL C. INGENIERO ANTONIO MADRAZO,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, tuvo a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 193.

La H. XXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

Artículo Unico.—Se convoca al Pueblo de Guanajuato a elecciones ordinarias, para la renovación de Ayuntamientos, las cuales se efectuarán el segundo domingo del próximo mes de diciembre, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, a 19 de noviembre de 1921.—*Moisés Trejo, D. P.—J. V. y Vargas, D. S.—Jenaro Sosa, D. P. S.*